SCJ-PS-25-0535
Exp. núm. 511-2021-ECIV-00302 (2024-R0298555)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Declaración en falsedad sobre acto de venta de inmueble
Decisión: INADMIISBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia::

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA), entidad debidamente representada por [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado al Dr. Alejandro Vásquez Rosario; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado constituido y apoderado al Dr. [redacted]; de generales que figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00048, dictada en fecha 10 de febrero de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento

SCJ-PS-25-0535
Exp. núm. 511-2021-ECIV-00302 (2024-R0298555)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Declaración en falsedad sobre acto de venta de inmueble
Decisión: INADMIISBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Pronuncia el defecto en contra de la Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA), por falta de concluir, no obstante haber quedado citada legalmente en audiencia de fecha 01/12/2022. SEGUNDO: Descarga pura y simple, a los recurridos* [redacted] *y* [redacted]*, del recurso de apelación introducido por Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA), mediante el Acto núm. 1349/2022 de fecha 21 de octubre del año 2022, del ministerial* [redacted]*, de Estrado de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís. TERCERO: Condena a la Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) al pago de las costas y ordena su distracción en favor y provecho del Lic.* [redacted] *abogado concluyente que así lo ha solicitado. CUARTO: Comisiona a la ministerial Gellin Almonte, Alguacil de Estrados de esta misma Corte de Apelación de la Cámara Civil y Comercial, para la notificación de la presente sentencia.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 18 de junio de 2024; **b)** el acto núm. 1153/2024, contentivo de la notificación del recurso de casación y emplazamiento, instrumentado el 3 de julio de 2024, por Alvin [redacted]; **c)** el memorial de defensa depositado el 26 de julio de 2024; y **d)** el acto núm. 718/2024 de fecha 8 de agosto de 2024, instrumentado por [redacted], contentivo de la notificación del memorial de defensa a la contraparte.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación

SCJ-PS-25-0535
Exp. núm. 511-2021-ECIV-00302 (2024-R0298555)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Declaración en falsedad sobre acto de venta de inmueble
Decisión: INADMIISBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

del recurso a la [redacted] República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En este recurso figura como parte recurrente la Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) y, como recurridos, [redacted] y [redacted]; del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** la actual recurrente incoó una demanda en declaración de falsedad, contra los ahora recurridos, la cual fue desestimada por no habérsele dado cumplimiento al proceso de inscripción, además de la no especificación de las razones de la falsedad por la parte demandante, al tenor de la sentencia civil núm. 511-2022-SSEN-00274, de fecha 7 de septiembre de 2022 dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por el demandante original, procediendo la corte a declarar el descargo puro y simple del recurso, a favor de la parte intimada, conforme el fallo objeto del recurso de casación que nos ocupa.

SCJ-PS-25-0535
Exp. núm. 511-2021-ECIV-00302 (2024-R0298555)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Declaración en falsedad sobre acto de venta de inmueble
Decisión: INADMIISBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

Incidentes

2) La parte recurrida concluye incidentalmente en su memorial de defensa solicitando que se declare inadmisible el presente recurso de casación, porque se interpuso tras vencerse el plazo de 20 días hábiles, establecido en el párrafo IV del artículo 14 de la Ley 2-23, tomando en cuenta que la decisión impugnada se notificó el 1 de marzo de 2024.

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, mediante acto núm. 718/2024 de fecha 8 de agosto de 2024, instrumentado por [redacted], alguacil de estrados de la Corte Civil del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, antes descrito.

4) De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2-23, el plazo para la interposición del recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia es de veinte (20) días hábiles, el cual se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada.

5) Cabe puntualizar que se entiende por días hábiles aquellos que sean laborables

SCJ-PS-25-0535
Exp. núm. 511-2021-ECIV-00302 (2024-R0298555)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Declaración en falsedad sobre acto de venta de inmueble
Decisión: INADMIISBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, según el artículo 81 de la misma ley y que en su cómputo se aplican las reglas del plazo franco y de aumento en razón de la distancia, por disposición supletoria del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

6) En principio, la regla general que rige en nuestro derecho consiste en que solo una notificación válida de la sentencia hecha en la forma que establece la ley hace computar el plazo para la interposición de las vías de recursos que correspondan. En ese sentido, es imperativo valorar como cuestión concerniente a la tutela judicial efectiva si la actuación procesal por la que se notificó la sentencia impugnada fue válidamente llevada a cabo, con el fin de derivar si es capaz de producir los efectos pertinentes en derecho para computar el plazo reglamentado por la ley para ejercer el recurso de casación, por tratarse de una situación procesal de dimensión constitucional.

7) En apoyo a sus pretensiones, la parte recurrida depositó junto a su memorial de defensa, el acto núm. 357/2023, instrumentado el 22 de junio de 2023 por [redacted], alguacil de estrado de la Corte Civil del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, mediante el cual los ahora recurridos notificaron a la recurrente la sentencia impugnada en su domicilio establecido [redacted], donde habló con

[redacted], quien dijo ser vendedora/cajera de su requerida.

8) Asimismo, este plenario verifica que la dirección que consta en el traslado del ministerial actuante corresponde al domicilio que figura en el fallo impugnado con relación a la hoy recurrente, Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA).

9) Conforme lo expuesto, al haber sido válidamente notificada la decisión impugnada el 22 de junio de 2023, [redacted], el plazo de 20 días hábiles, francos y aumentado 4 días en razón de la distancia de 114 kilómetros, que media entre dicha localidad y el Distrito Nacional, donde tiene su asiento la Suprema Corte de Justicia, venció el miércoles 27 de julio de 2023; sin embargo, el memorial de casación fue depositado el 18 de junio de 2024, por lo que resulta incontestable que el presente recurso fue ejercido extemporáneamente.

10) En virtud de lo expuesto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto y declarar inadmisible el presente recurso de casación, por extemporáneo, lo que hace innecesario examinar las demás cuestiones incidentales, así como los medios de casación propuestos por la parte recurrente en su memorial, en tanto que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la

cuestión planteada, en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

11) Es preciso puntualizar, de forma adicional, que la sentencia cuestionada fue objeto de un primer recurso de casación, ejercido por la misma parte, desistiendo de su ejercicio, lo cual se hizo constar en la sentencia núm. SCJ-PS-23-2099, de fecha 29 de septiembre de 2023, por lo que este segundo recurso devendría de igual manera en inadmisible por sucesivo, ya que ha sido juzgado en esta sede que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte[1].

12) En virtud del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, por lo que procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, como se hará constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículo 69 de la Constitución; artículos 14 y 81 de la Ley 2-23; artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

1 SCJ, 1ra. Sala núm. 129, 24 julio 2020, [redacted]. 1316.

SCJ-PS-25-0535
Exp. núm. 511-2021-ECIV-00302 (2024-R0298555)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Declaración en falsedad sobre acto de venta de inmueble
Decisión: INADMIISBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por extemporáneo, el recurso de casación interpuesto por Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA), contra la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00048, dictada en fecha 10 de febrero de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor y provecho del abogado de la parte recurrida, Dr. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*